



## **FINANCIACIÓN EDUCACIÓN (SGP)**

**2010EE35376**

Bogotá, D, C,

Doctora

**BEATRIZ HELENA OCHOA FONSECA**

Paipa-Boyacá

Asunto: Concepto gastos de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. Radicado ER 6239.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia prevista en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

-“Si el municipio cuenta con un vehículo destinado a transporte escolar, es viable realizar el mantenimiento del mismo (llantas, baterías, repuestos, etc.) con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones.”

### **NORMAS CONCEPTO**

Las políticas de ampliación de cobertura educativa en educación preescolar, básica y media , conciben la promoción de proyectos de transporte escolar para facilitar el acceso y permanencia de los estudiantes para la población de las áreas rurales de baja densidad y disminuir la distancia entre la institución educativa y el hogar integrando transporte y modelos educativos; proyecto que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones, que son transferidos por la nación a las entidades territoriales como son los departamentos, distritos, municipios. (Revolución Educativa Plan Sectorial 2002-2006)

La ley 715 de 2001 regula la forma como deben ejercer sus competencias las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio público educativo. El artículo 15 establece para cuales actividades se destinan estos recursos atendiendo unos estándares técnicos y administrativos, y de manera expresa determina en el parágrafo 2 que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo , los departamentos , distritos y municipios destinaran recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos mas pobres. El artículo 16 define los criterios para la distribución de estos recursos, estableciendo en el inciso 4 del numeral 16.1 que los



recursos destinados a calidad de la educación corresponden a dotaciones escolares, mantenimiento, adecuación de infraestructura, interventoría, sistemas de información. El artículo 17 en el inciso 4 dispone que los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

La Ministra de Educación expidió las Directivas Ministeriales No 04 del 27 de Marzo de 2003, No 12 de 2008, con el fin de orientar a las autoridades departamentales y municipales en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones de Educación, explican el alcance de los recursos de calidad transferidos a los municipios, enunciando los conceptos de gasto en que se pueden invertir:– Para el pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia de niños pertenecientes a los estratos más pobres, en el sistema educativo. ; reiteran que los recursos asignados a los municipios certificados y no certificados para calidad de la educación, no podrán ser destinados a cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos.

De conformidad con las normas enunciadas en opinión de esta oficina, dada la importancia de promover la matrícula de los estudiantes en colegios cercanos a sus casas o facilitar su movilización a la escuela y así contribuir a su permanencia en el sistema educativo, es viable jurídicamente que el municipio, por contar con un vehículo de transporte escolar realice con cargo a los recursos de calidad del Sistema General de Participaciones para educación, el mantenimiento del vehículo destinado al transporte escolar.

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Preparado por NCT

Radicado 6239

---

**SAC-29-03-10**

Licenciada

**DOLLY ESPERANZA RAMÍREZ VALERO**

Mosquera (Cundinamarca)

**OBJETO DE LA CONSULTA**

Se consulta si con cargo al sistema general de participaciones se debe cancelar prima técnica que el Departamento le venía cancelando a directiva docente?

**NORMAS Y CONCEPTO**



Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

La Ley 715 de 2001 dispone que a los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la ley o de acuerdo con esta (ley 715 artículo 38 inciso 3).

La prima técnica fue establecida en el artículo 1° del Decreto 1661 de 1991 como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio a funcionarios o empleados altamente calificados o con un alto rendimiento en el desempeño del cargo de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. En esta normatividad se estableció el procedimiento, criterios, niveles, competencias, límites y excepciones para su otorgamiento. En el literal b) del artículo 10 del decreto citado se dispuso de manera expresa la no aplicación al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva, salvo las Universidades.

Así mismo, se señala que en el Decreto 219 de enero 24 de 1994 por medio del cual se reglamenta la asignación de reconocimiento de la prima técnica de los empleados públicos de la administración departamental se señalan los empleados públicos a quienes se les asigna la prima técnica, no cobija a los docentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en opinión de esta oficina asesora, no procede el reconocimiento de la prima técnica con los recursos del Sistema General de Participaciones a la docente conforme a la consulta. Es del caso señalar que la administración del personal docente y administrativo del servicio público educativo le corresponde al ente territorial, motivo por el cual el estudio y la decisión del asunto planteado le competen a dicha entidad.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín Torres Rad- 2010ER 20436